



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 21 DE ABRIL DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Reglamento de Fotógrafos y Camarógrafo Profesionales no Asalariados.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P. C.P. Rómulo Garza Martínez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha diez de noviembre del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento De Fotógrafos y Camarógrafos Profesionales No Asalariados del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.** del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S. L. P. El que suscribe C. Lic. Oscar Fernández Pérez Tejada, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día diez del mes de noviembre del año dos mil ocho, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento De Fotógrafos y Camarógrafos Profesionales No Asalariados del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

**REGLAMENTO PARA FOTOGRAFOS Y CAMAROGRAFOS
PROFESIONALES NO ASALARIADOS
DEL MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO**

ARTICULO 1º El presente Reglamento, se expide por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, conforme a lo que establecen los Artículos 21 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 88, 89 y 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; el Artículo 12 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado y el 31 apartado B fracción I, 141 fracción VIII, 149, 150, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1º, 2º y demás relativos de la Ley que establece las Bases para la Emisión de bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y normar las actividades que desempeñen profesionalmente los fotógrafos y camarógrafos, no asalariados, en lugares Públicos dentro del Municipio de Ciudad Valles S. L. P.

ARTICULO 2º. Las personas Físicas que real y efectivamente se dediquen profesionalmente a tomar fotografías y películas en lugares Públicos sin ser asalariados, deberán obtener para el ejercicio de dicha actividades, licencia de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles S. L. P.

ARTICULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Fotógrafos y Camarógrafos profesionales, no asalariados a todas las personas físicas que de manera permanente y profesional, obtengan ingresos mediante el uso de cámaras fotográficas, de cine o video, en lugares públicos y sin estar sujetos a un patrón;

II. Fotógrafos eventuales: Las personas físicas que reuniendo las características mencionadas en el inciso anterior, provengan de otras ciudades a realizar su actividad, con motivo de acontecimientos culturales, deportivos o festividades extraordinarias, haciéndolo por lo menos dos o más veces al mes;

III. Fotógrafos temporales.- Las personas físicas que reuniendo las características mencionadas en el inciso A), de este artículo provengan de otras ciudades a realizar su actividad, con motivo exclusivamente de festividades anuales; y

IV. Usuario: La persona o personas que deseen adquirir o adquieran de los fotógrafos y camarógrafos ambulantes descritos en los incisos precedentes, el material fotográfico de cine o video tomados por estos lugares públicos.

ARTICULO 4º. Las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberán inscribirse en el padrón fiscal Municipal y obtener su registro respectivo, así como tramitar la licencia que los acredite como fotógrafos y camarógrafos profesionales no asalariados, misma que deberán portar en lugar visible durante el desarrollo de su actividad y mostrársela a la autoridad municipal cuando la requiera, dándose preferencia a quienes estén afiliados a una organización respecto de aquellos que no lo estén.

Las personas a las que aluden las fracciones II Y III del artículo anterior, deberán solicitar un permiso en los términos del numeral 11 del reglamento.

ARTICULO 5º. El registro fiscal y las licencias de identificación son intransferibles.

ARTICULO 6º. La Tesorería Municipal expedirá la licencia o permisos a favor de cada una de las personas que realicen las actividades señaladas en el presente Reglamento, así mismo la Dirección de Tránsito Municipal expedirá los permisos en la hipótesis prevista en el Artículo 11 de este reglamento previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se señalan.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL
Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS**

ARTICULO 7º. Las personas que soliciten su inscripción en el padrón Fiscal Municipal y la expedición de la licencia a que se refiere los Artículos 2º y 4º primer párrafo de este reglamento deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mayor de 18 años;

II. Estar avecindado en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

III. Contar con instrucción primaria, como mínimo;

IV. Exhibir constancia de no antecedentes penales;

V. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque;

VI. Acreditar que tiene conocimientos en el manejo de cámaras fotográficas, cine y /o de video, mediante recomendación técnica o de capacidad profesional expedida por un grupo profesional reconocida por la autoridad Municipal;

VII. Presentar y suscribir solicitud indicando datos generales, domicilio y organización a la que pertenezca;

VIII. Liquidar los derechos de licencia correspondiente y que para tal efecto establezca el departamento de tesorería;

IX. Declarar bajo protesta de decir verdad en la solicitud a que alude la Fracción VII de este dispositivo, que comprometen a cumplir con las obligaciones que se derivan del presente reglamento, con las que emanen de acuerdos de la presidencia Municipal en el futuro y con las instrucciones que den los administradores, intendentes o responsables de los lugares públicos en que operen; y

X. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 8º. El registro fiscal y la licencia expedidos por la autoridad Municipal, una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, serán refrendados anualmente a partir de la fecha de su expedición, por los interesados debiendo presentar dichos documentos para efectos de su canje.

ARTICULO 9º. La inscripción en el padrón fiscal Municipal, el registro y la expedición de la licencia citados en este Reglamento, causaran derechos, conforme a lo señalado anualmente, en las disposiciones administrativas de recaudación fiscal Municipal.

ARTICULO 10. Las licencias expedidas a favor de las personas a que se refiere este reglamento, son intransferibles y deberán contener el numero de registro que corresponda al titular, nombre y apellido de este, fotografía y firma de acreditado, sello y firma de autorización.

En caso de extravió de la licencia, el licenciado dará aviso inmediatamente a la Autoridad Municipal para su cancelación pudiendo obtener un duplicado de la misma, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 11. Los fotógrafos y camarógrafos citados en las fracciones II y III del Artículo 3º de este reglamento para desarrollar sus actividades en este municipio, podrán hacerlo. Mediante la solicitud y obtención de un permiso y previo el pago de derechos y cuota correspondiente; esta última se distribuirá entre las asociaciones de fotógrafos legalmente constituidas ante las autoridades laborales estatales y reconocidas por el Ayuntamiento.

Para facilitar el pago de derechos mencionando, este podrá hacerse en las cajas recaudadoras instaladas en la Tesorería Municipal y Transito Municipal los fines de semana y días festivos no laborales.

ARTICULO 12. Los permisos mencionados en el Artículo anterior, tendrán vigencia limitada a los días solidados por el interesado y este solo podrá presentar sus servicios en los lugares expresamente señalados.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 13. Son obligaciones de los fotógrafos camarógrafos descrito en el artículo 3º fracciones I, II y III de este Reglamento, las siguientes:

I. Tratar al usuario en forma comedida;

II. Realizar sus actividades tratando de no interferir en los eventos a los que asista a practicar su actividad deberá ofrecer con respeto, prudencia y consideración sus servicios al cliente potencial;

III. Cuidar su presencia personal en el ejercicio de sus actividades;

IV. Portar su licencia a la vista cuando desempeñe sus labores;

V. No realizar sus actividades en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia militar;

VI. No imprimir placas o películas en sitios o lugares de diversión o esparcimiento sin contar con la autorización de la persona que deba dar esta;

VII. No exigir u obligar al usuario a que adquiera el material fotográfico de cine o video tomado, cuando no convengan con este sobre los precios ofrecidos;

VIII. No obstaculizar las labores de fotografía o video de terceras personas presentes;

IX. Los fotógrafos o camarógrafos con licencia quedan obligados a mostrar a los servidores municipales sus documentos y licencia cuando le sean requeridos; y

X. Las demás que impone el presente Reglamento.

ARTICULO 14. La autoridad municipal se reserva el derecho para limitar, previo estudios que realice, el número de licencias que se otorguen con el fin de que no resulte ruinoso para los fotógrafos y camarógrafos profesionales no asalariados su actividad por excesivo número de fotógrafos y camarógrafos autorizados.

La Autoridad Municipal procurara de acuerdo con las organizaciones reconocidas, que saturada una fuente de trabajo, los nuevos solicitantes no invadan la misma en perjuicio de quienes vienen laborando en ella.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15. Las personas que ejerzan las actividades contempladas en este Reglamento, sin estar debidamente inscritas en el padrón y no contar con la licencia correspondiente, o en su caso, con el permiso conducente, serán sancionadas con una multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el municipio.

ARTICULO 16. Al imponerse una multa, se elaborara la boleta de infracción por la Autoridad competente, turnando el original de la misma a la tesorería Municipal, a fin de calificarla y hacerla efectiva, en su oportunidad.

La copia de la boleta de infracción será entregada al infractor y surtirá efectos de notificación y requerimiento.

ARTICULO 17. El registró fiscal y por ende, la licencia a que se refiere el presente Reglamento, podrán ser cancelados por la Autoridad Municipal, en los siguientes casos:

I. Por falta de refrendo anual;

II. Por no cumplir las condiciones pactadas con el usuario, al ofrecer sus servicios;

III. Por cometer al acreditado, algún delito del orden común o

federal, relacionado con la actividad que se reglamenta;

IV. Por tomar fotografías, películas o videos, sin obtener previamente de la persona facultada para ello el consentimiento correspondiente;

V. Por introducirse en locales o domicilios privados sin el permiso de la persona que deba otorgarlo;

VI. Por cometer tres violaciones a este reglamento dentro de un periodo de 30 días; y

VII. En los demás casos expresamente determinados en el presente reglamento.

El permiso de los fotógrafos o camarógrafos que provengan de otras ciudades, podrá ser retirado o cancelado en caso de que incurran en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos de que van del III al VII de este artículo.

CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 18. Las inconformidades que surjan con motivo de la aplicación de alguna norma del presente Reglamento, se resolverán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 19. El Ayuntamiento, por conducto del departamento correspondiente, se encargara de vigilancia, observación y aplicación del presente reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia Municipal que se opongan al presente Reglamento.

Se aprueba por unanimidad el Reglamento de Fotógrafos y Camarógrafos Profesionales No asalariados del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA.
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. NATHY GUDIÑO PAJARO.
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.
(Rúbrica)

REGIDORES:

C.P. JORGE QUIJANO GUERRERO
PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. MA. DE JESUS BARRERA MONROY.
SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C.P. LUIS FERNANDO MEDINA CUIEL
TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

PROFR. JOSE GUADALUPE SILVA RAMIREZ
CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. FORTINA CRUZ TREJO.
QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. JAIME GUERRERO RAMIRO.
SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. MILAN AQUILES PURATA JUAREZ.
SEPTIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

C. VERONICA LETICIA OCEGUERA OCHOA.
OCTAVO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. ROLANDO OLIVA LICONA.
NOVENO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA JONGUITUD.
DECIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. DIONICIA TREJO MARTINEZ.
DECIMO PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ GOMEZ.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)

